

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán (FIDETURE), recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00254021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El primero de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, marcada con el folio 00254021 en la cual requirió lo siguiente:

**“UTILIDADES GENERADAS ENTREGADA A LOS TRABAJADORES
COMPROBADAS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DEL AÑO 2019 Y 2020.”**

SEGUNDO.- En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el día dieciséis de marzo del presente año, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el diecisiete del citado mes y año, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... SEGUNDO. QUE DEL ANÁLISIS SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO REQUIRIÓ LA REPRODUCCIÓN Y/O ACCESO A DOCUMENTACIÓN ALGUNA; SINO QUE REALIZÓ UN CUESTIONAMIENTO Y/O PREGUNTA MEDIANTE EL CUAL SE ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO O RESPUESTA A LA MISMA. EN ESTE SENTIDO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EMITIÓ, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO SOLICITANTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “(…) EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN NO HA ENTREGADO MONTO ALGUNO A LOS EMPLEADOS POR EL CONCEPTO REFERIDO RESPECTO A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020. “(SIC). CON LO ANTERIOR SE DA PUNTUAL RESPUESTA A LO SOLICITADO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL
TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN LO SOLICITA A TRAVÉS DEL
SISTEMA INFOMEX, LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD
CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. - En fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ ENTREGANDO LA INFORMACION SOLICITADA."

CUARTO. - Por auto emitido el veintidós de marzo del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00254021, realizada a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, mediante el correo electrónico respectivo, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el veintiuno de mayo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha trece de abril del presente año, remitido a través de correo electrónico institucional; y por otra, con el oficio número FIDETURE/UT/14/04-21 de fecha trece de abril del año que acontece, y anexos, remitido por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, en misma fecha; documentos de mérito mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al correo electrónico, oficio y documentales adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de realizar nuevas gestiones, puso a disposición del particular la información complementaria, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el proveído citado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00254021, recibida por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, en fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por la ciudadana, consiste en:

"utilidades generadas entregadas a los trabajadores comprobadas ante autoridad competente del año 2019 y 2020".

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha dieciséis de marzo del presente año, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el diecisiete del citado mes y año; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha cinco de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VI. LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS Y RESULTADOS;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

XXII. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

...

**XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES,
BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;**

...

**XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y
PROPIEDAD;**

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VI, XXI, XXII, XXXI y XXXIV, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; la información financiera sobre el presupuesto asignado, los informes en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información relativa a la deuda pública, los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales, y su estado financiero, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;* en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"utilidades generadas, entregadas a los trabajadores comprobadas ante autoridad competente del año 2019 y 2020."*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO. - Determinada la publicidad de la información, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

Asimismo, El Decreto 547/2017, por el que se regula el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN, EN ADELANTE, FIDEICOMISO PÚBLICO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO EL FIDEICOMISO PÚBLICO ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA CONDUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TURISMO DE REUNIONES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECINTOS, Y DE SUS SERVICIOS CONEXOS, CON LOS QUE CUENTE PARA EL DESARROLLO DE ESTA.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL FIDEICOMISO PÚBLICO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 16. NOMBRAMIENTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, Y, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

IV. REALIZAR LOS ACTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO.

...

VIII. INSTRUIR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA SOBRE LOS PAGOS DE LOS

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 219/2021.

RECURSOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE ESTE APRUEBE.

IX. NOTIFICAR POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA SOBRE LOS MONTOS POR EJERCICIO Y PROGRAMA QUE SE DEBAN REGISTRAR POR CADA APORTACIÓN QUE SE DEPOSITE EN LA CUENTA RESPECTIVA.

...

XIX. ELABORAR Y PRESENTAR AL COMITÉ TÉCNICO LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DEL FIDEICOMISO PÚBLICO.

..."

Por último, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán** es una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la conducción y promoción de la política pública en materia de turismo de reuniones en el estado, así como la administración, operación y comercialización de los recintos, y de sus servicios conexos, con los que cuente para el desarrollo de esta.
- Que dentro de la estructura del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, se encuentra el **Director General**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Director General** se encuentran las siguientes: elaborar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del fideicomiso público, y, en su caso, los proyectos de programas presupuestarios que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

requieran para el cumplimiento de su objeto; realizar los actos legales y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso público; instruir por escrito a la fiduciaria sobre los pagos de los recursos autorizados por el comité técnico, de conformidad con los lineamientos de operación que este apruebe; notificar por escrito a la fiduciaria sobre los montos por ejercicio y programa que se deban registrar por cada aportación que se deposite en la cuenta respectiva, así como elaborar y presentar al comité técnico los estados financieros e informes del fideicomiso público.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer: *“las utilidades generadas, entregadas a los trabajadores comprobadas ante autoridad competente de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es el Director General, toda vez que es el encargado de elaborar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del fideicomiso público, y, en su caso, los proyectos de programas presupuestarios que requieran para el cumplimiento de su objeto; realizar los actos legales y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso público; instruir por escrito a la fiduciaria sobre los pagos de los recursos autorizados por el comité técnico, de conformidad con los lineamientos de operación que este apruebe; notificar por escrito a la fiduciaria sobre los montos por ejercicio y programa que se deban registrar por cada aportación que se deposite en la cuenta respectiva, así como elaborar y presentar al comité técnico los estados financieros e informes del fideicomiso público.*

SÉPTIMO. Establecida la competencia del área del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el diecisiete del citado mes y año, en la cual, declaró la inexistencia de la información peticionada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información.

Posteriormente, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, esta autoridad resolutora le otorgó a las partes el término de siete días a fin que presentaren alegatos, siendo que dentro dicho periodo la autoridad los ofreció vía correo electrónico y por la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el trece de abril del presente año, adjuntando el archivo siguiente en formato PDF: "Oficio_informe RR 219_2021_Completo.pdf", y de manera física: el oficio número FIDETURE/UT/14/04-21, de fecha trece de abril del año en curso; acuse de correo electrónico remitido al ciudadano en el medio electrónico designado por éste en el medio de impugnación que nos ocupa, y parte de la declaración del ejercicio ISR de personas morales, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respectivamente.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto es analizar la conducta inicial efectuada por el Sujeto Obligado, lo cierto es que, por cuestión de técnica jurídica a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo, determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

En mérito de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Órgano Garante Local, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó uno de los sitios de la página oficial de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), en específico en el link siguiente: <https://www.sat.gob.mx/consulta/29447/conoce-los-derechos-de-los-trabajadores-y-obligaciones-de-los-patrones-en-materia-de-ptu>, observando como resultado de la consulta, lo siguiente:

- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es una prestación de los trabajadores derivado de las ganancias que obtiene el patrón durante el año.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo.
- Este derecho es, además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados.
- Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho participar en las utilidades de las empresas donde laboran.
- Para que los trabajadores puedan saber si el patrón con el cual laboran declaró utilidades, dichos patrones están obligados a entregar a los representantes de los trabajadores (al sindicato, o bien a la mayoría de los trabajadores) copia de la declaración anual, dentro de 10 días contados a partir de la fecha de la presentación de la misma.
- La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.
- El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días después de la fecha en que deba pagarse el impuesto anual (31 de marzo las empresas y 30 de abril las personas físicas); es decir, del 1 de abril al 30 de mayo las personas morales del Régimen General (empresas), y del 1 de mayo al 29 de junio las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, así como las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Es importante recordar que las utilidades del ejercicio anterior no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.
- Para el cobro de utilidades se tiene el plazo de un año a partir del día siguiente en el que se genere la obligación.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

En razón de lo anterior, del análisis a los archivos adjuntos a los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, vía correo electrónico y ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, se observa que de las nuevas gestiones del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, a través de la determinación que emitiera en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por oficio FIDETURE/UT/14/04-21, manifestó en lo conducente, lo siguiente:

- A. Se confirma que el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, sí entregó al ciudadano la información solicitada, ya que en la solicitud de acceso se infiere que el ciudadano solicitante requiere saber específicamente el monto de las utilidades entregadas a los trabajadores (del fideicomiso) en los años 2019 y 2020. Al respecto el Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, respondió lo siguiente... "el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán no ha entregado monto alguno a los empleados por el concepto referido respecto a los ejercicios 2019 y 2020" es decir, el monto de las utilidades entregadas a los trabajadores es de cero. Cabe señalar que al momento de la recepción de la solicitud de acceso aún no se presentaba la Declaración Anual del ejercicio 2020, documento que establece los ingresos, impuestos y participación de los trabajadores en las utilidades, por lo anterior, en lo que concierne al ejercicio 2020 aún no se genera la información solicitada. Respecto al ejercicio 2019, si bien ya se realizó y entregó a la autoridad competente la Declaración Anual del Ejercicio 2019, no se ha realizado la repartición de utilidades a los trabajadores, tal como se hizo constar en el antecedente segundo del presente oficio, por medio del cual se detalló la información requerida y puesta a disposición del ciudadano. Asimismo, en aras de la transparencia y para dar una información más completa al ciudadano solicitante, se

requirió mediante oficio, a la Dirección de Administración y Finanzas, realizar una búsqueda exhaustiva para que, en su caso, se entregue la información requerida por el ciudadano, por lo anterior, se determinó remitir al solicitante el documento que contiene la Declaración Anual del Ejercicio 2019, documento que contiene los ingresos, los impuestos y la participación de las utilidades que corresponden a los trabajadores. Al poner a disposición del solicitante el documento señalado, no se demerita la entrega de la información anterior, toda vez que se cumplió con la búsqueda y entrega de la documentación, lo cual aconteció en el presente caso.

En mérito de lo anterior, con fecha doce de abril del presente año, la Unidad de Transparencia elaboró un nuevo oficio con número FIDETURE/UT/13/04-2021 y se expuso en el cuerpo del mismo el contenido de la información complementaria que se envía al ciudadano para que el ciudadano pueda dar por satisfecho su requerimiento. El oficio en mención se remitió al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx mismo que fue proporcionado por el particular al momento de presentar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00254021.

Actuación de la autoridad que sí resulta procedente, pues acorde al agravio referido por el particular en el recurso de revisión, siendo este lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

“EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ ENTREGANDO LA INFORMACIÓN...”

Le suministró la información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, y respecto al ejercicio dos mil veinte, refirió como respuesta cero, toda vez que al momento de la recepción de la solicitud de acceso que nos ocupa (primero de marzo de dos mil veintiuno), aún no se presentaba la declaración anual de dicho ejercicio fiscal, por lo que aún no se genera la documentación en cuestión.

En cuanto a la información que suministró del ejercicio dos mil diecinueve, se observa que sí corresponde en parte con lo solicitado, pues contiene la cantidad generada con motivo de la participación de los trabajadores en las utilidades del (FIDETURE), por lo que sí satisface la pretensión del recurrente, siendo que para fines ilustrativos a continuación e insertará la información de mérito:

HACIENDA		DECLARACIÓN DEL EJERCICIO		SAT	
DECLARACIÓN DE INGRESOS		ISR PERSONAS MORALES		ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
RFC:	FF018010403				
Denominación o razón social:	FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO DE REUNIONES EN YUCATÁN SIN TIPO DE SOCIEDAD				
Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de complementaria:	Modificación de Declaración		
Período de la declaración:	Del Ejercicio:	Ejercicio:	2019		
Número de operación:	200130010412	Fecha y hora de presentación:	01/04/2020 13:50		
DETALLE DEL PAGO ISR PERSONAS MORALES					
CANTIDAD A PAGAR	891,470				
DATOS ADICIONALES					
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.3628				
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	42,794,883				
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	27,877,941				
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0				
UTILIDAD FISCAL PARA COEFICIENTE DE UTILIDAD	14,916,942				
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	0				
INGRESOS NOMINALES PARA COEFICIENTE DE UTILIDAD	42,794,883				
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.3628				
INGRESOS NOMINALES PARA COEFICIENTE DE UTILIDAD	42,794,883				
¿ESTÁ OBLIGADO A CALCULAR Y PAGAR PTU DEL EJERCICIO QUE DECLARA?	SI				
¿LA DETERMINACIÓN DE LA PTU CORRESPONDE A UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL?	NO				
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	1,857,882				
INGRESOS ACUMULABLES	42,794,883				
SALARIOS Y PRESTACIONES EXENTAS NO DEDUCIBLES	0				
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	27,877,941				
BASE PARA PTU	14,916,942				
TASA DE PTU	12				

Caso contrario acontece con la entrega de dicha cantidad del ejercicio dos mil diecinueve a favor de los trabajadores, así como la diversa del año dos mil veinte, sobre los

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURÉ).
EXPEDIENTE: 219/2021.

cuales afirmó como respuesta cero, en razón que no ha entregado monto alguno por ese concepto, y en adición para este último ejercicio, señaló que al momento de la recepción de la solicitud de acceso que nos ocupa (primero de marzo de dos mil veintiuno), aún no se presentaba la declaración anual de dicho ejercicio fiscal, por lo que aún no se genera la documentación en cuestión.

Respuesta de mérito al respecto, que No resulta acertada, pues por una parte la contestación de la autoridad no es válida, ya que no recae en información cuantitativa, por lo que el proceder de la autoridad únicamente debió consistir en declarar la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, toda vez que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante de contar con facultades para poseerla.

Ahora, en cuanto al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para la declaración de la inexistencia de la información por parte de un sujeto obligado, mismo que se encuentra comprendido en el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**", se advierte que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento para proceder a declarar la inexistencia de la información, pues omitió motivar adecuadamente la inexistencia de la información aludida, así como remitir dicho informe en el que hiciera del conocimiento del Comité de Transparencia dicha inexistencia, a fin que éste emitiera la determinación correspondiente en la que confirmare, modificare o revocare la inexistencia en referencia, y finalmente notificar todo lo anterior al ciudadano, atento al estado procesal que guarda el presente procedimiento y por los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y en razón que no designó en el presente medio de impugnación correo alguno a fin de oír y recibir notificaciones, a través de ellos estrados de la propia Unidad de Transparencia, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Por todo lo expuesto, se determina que No resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, no logrando modificar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; consecuentemente, se **Modifica** la conducta de la autoridad, por las consideraciones

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

señaladas en la definitiva que nos ocupa.

OCTAVO. - En Mérito de lo anterior, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

1. Requiera de nueva cuenta al **Director General** a fin que declare la inexistencia de manera fundada y motivada la información concerniente a:

- **LAS UTILIDADES ENTREGADAS A LOS TRABAJADORES COMPROBADAS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS AÑOS 2019 y 2020.**
- **LAS UTILIDADES GENERADAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES COMPROBADAS ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DEL AÑO 2020.**

Tomando en cuenta en la información en referencia, que el reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días después de la fecha en que deba pagarse el impuesto anual (31 de marzo las empresas y 30 de abril las personas físicas); es decir, del 1 de abril al 30 de mayo las personas morales del Régimen General (empresas), y del 1 de mayo al 29 de junio las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, así como las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal.

2. Informe la inexistencia de la información al **Comité de Transparencia** a fin que este de cumplimiento a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico; e **informe** al Pleno de este Instituto y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Órgano Garante, las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

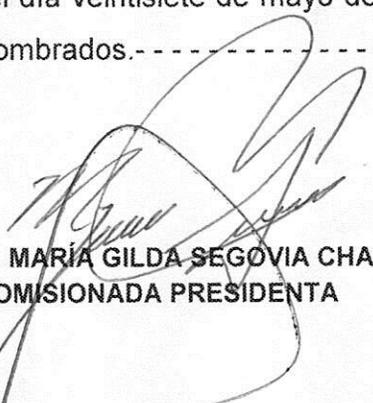
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE REUNIONES EN YUCATÁN (FIDETURE).
EXPEDIENTE: 219/2021.

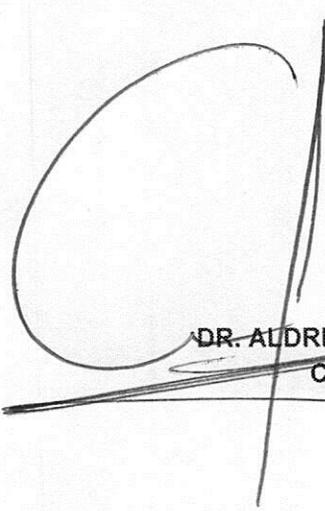
consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTIJAPC